



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 30 de Diciembre de 1985.-

Expte. 2490-I-512/85.-

Al Señor

Intendente Municipal

D. JUAN CARLOS ALBERTI

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,
a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Extraordinaria
Nº 1, celebrada el día 27 de Diciembre del corriente año, ha sancionado la si
guiente:

ORDENANZA 6144

ARTICULO 1º.- Queda prohibida en el Partido de La Plata, la venta de pan fran
----- cés y/o similar en cualquier lugar que no sea los establecimien
tos radicados o habilitados que se dediquen específicamente a su elaboración
y venta, bajo el rubro panaderías, sucursales de las mismas y/o despachos de
pan.

ARTICULO 2º.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo 1º, los super
----- mercados debidamente radicados y habilitados, los que podrán
expendir dicho producto únicamente envasados en bolsas de polietileno de 80
micrones con cierre hermético efectuado por medio de plástico aplicado por má
quina que impida su alteración y en las que constará la razón social del ela
borador, nombre de fantasía, domicilio de la industria, fecha de elaboración
del producto fraccionado en bolsas de medio y un kilo, respectivamente.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a exceptuar del ámbito de
----- aplicación de la presente Ordenanza a los comercios de las zonas
determinadas por la Reglamentación.

ARTICULO 4º.- Los establecimientos de la industria de la panificación deberán
----- permanecer cerrados anualmente por el término de quince días,
con el fin de practicarse su desinfección general y eventuales refacciones
del local y maquinarias existentes.

ARTICULO 5º.- A fin de no entorpecer la distribución del producto en las dis
----- tintas zonas del Partido, con relación al Artículo 4º, la Asocia
ción Propietarios de Panaderías de La Plata, Berisso y Ensenada, deberá elevar
un cronograma de turno por año debidamente aprobado para su cumplimiento por
la Intendencia Municipal, los que serán rotativos y en forma alternada en cada
zona.

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 2490-I-512/85.-

///

ARTICULO 6º.- A los fines de la limpieza, desinfección y mantenimiento semanal de los correspondientes locales, éstos deberán permanecer cerrados, obligatoriamente, los días lunes.

ARTICULO 7º.- El pan francés y/o similares que se introduzca en el Partido de La Plata, procedentes de otros distritos para su distribución y venta en establecimientos radicados y habilitados para ese fin, deberán someterse previamente a la inspección sanitaria municipal, debiendo cumplir con las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 8º.- Los establecimientos de la industria de la panificación de otros distritos incursos en el Artículo 7º, deberán solicitar su inscripción en la Dirección de Inspección General, a efectos de su reconocimiento.

ARTICULO 9º.- La comercialización y distribución de pan francés y/o similar en forma masiva por parte de la industria de la panificación en los restaurantes, casas de comidas, comedores industriales, escuelas, hospitales, asilos y toda otra entidad con o sin fines de lucro, están permitida de acuerdo a las normas higiénicas sanitarias vigentes.

ARTICULO 10º.- Los vehículos en los que se transporta el pan y otros productos de panadería deberán estar autorizados por las Direcciones de Higiene e Inspección General y el/los ocupantes de los mismos, provistos de la correspondiente libreta sanitaria.

ARTICULO 11º.- Modifícanse los Puntos 1 y 4 del Artículo 1º de la Ordenanza General 255, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- 1.- "Las panaderías, cuando cuenten con cuadra pastelera, podrán elaborar productos de repostería y confitería, así como también sandwiches. En los salones de ventas, sucursales, confiterías y despachos de pan habilitados se podrán vender los productos citados junto al pan, galleta y sus derivados".
- 4.- "Los comercios habilitados bajo el rubro almacén, despensa o similar podrán vender toda clase de productos alimenticios cuyo expendio no esté prohibido por las normas higiénico sanitarias vigentes, excepto pan francés y/o similar, pudiendo anexar la venta de artículos de limpieza y uso doméstico, que se detallan en lista anexa, agrupados en lotes por tipo de productos y ubicados en estanterías".

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 2490-I-512/85.-

///

ARTICULO 12º.- A los efectos de la Reglamentación de la presente Ordenanza
----- se creará una Comisión Mixta, integrada por el Departamento
Ejecutivo, el Concejo Deliberante y la Asociación Propietarios de Panaderías
de La Plata, Berisso y Ensenada (Tres, tres y uno respectivamente).

ARTICULO 13º.- La presente Ordenanza regirá a partir de su Reglamentación.

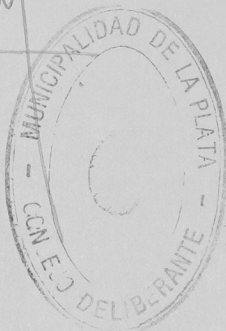
ARTICULO 14º.- Derógase la Ordenanza General Nº 341 para el Partido de la
----- Plata.

ARTICULO 15º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

cev.

GIANORD MAZZONI
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante



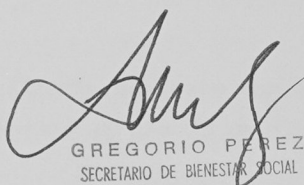
ROBERTO GIROLANO
VICE-PRESIDENT
CONCEJO D. J. P.

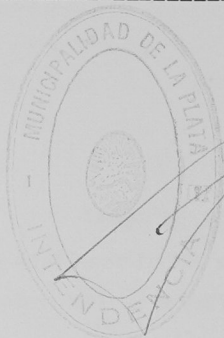


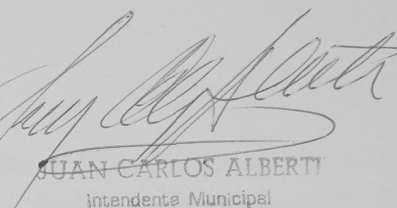
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 6 de enero de 1986.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----


GREGORIO PEREZ
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

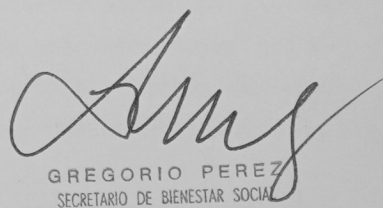



JUAN CARLOS ALBERTI
Intendente Municipal

LA PLATA, 6 de enero de 1986.-

Registrada en la fecha bajo el número SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (6144).-----




GREGORIO PEREZ
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

JEA